

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIÓN PENAL - APLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

CONSULTA:

Si para la aplicación de las circunstancias atenuantes y agravantes, previstas en el artículo 45 y 374 del COIP, estas deberían ser aplicadas a petición de parte o de oficio por parte de la o el juzgador.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El artículo 44 del COIP, en lo medular ordena: "Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva (...)." A continuación los artículos 45, 46, 47 y 48 ibídem, describen cuales son las circunstancias atenuantes y agravantes. El artículo 374 ibídem trata por sobre las agravantes en materia de tránsito.

El artículo 453 del COIP, nos indica cual es la finalidad de la prueba: "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada." A su vez el artículo 454.1 reza: "Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio (...)"

El primer inciso del artículo 618 y su numeral 1 del COIP, determinan: "Concluida la fase probatoria, la o el presidente del tribunal concederá la palabra para alegar sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la

pena aplicable, de acuerdo con el siguiente orden y disposiciones: 1. La o el fiscal, la víctima y la o el defensor público o privado presentarán y expondrán, en ese orden, sus argumentos o alegatos. Hay derecho a la réplica, pero concluirá siempre la o el defensor.” (Negrillas es nuestro). El artículo 619 ibídem regula que debe contener la decisión del juzgador y el artículo 620 ordena que el tribunal debe determinar con precisión el tiempo de la condena.

ANÁLISIS.-

Las agravantes y atenuantes, son circunstancias, es decir son elementos fácticos, hechos, que forman parte de la teoría del caso de Fiscalía, de la acusación, así como de la defensa; éstos deben llevarlos e introducirlos al juicio conforme a los distintos medios de prueba, para así ser sometidos a contradicción e inmediatez, con ellos, el Fiscal alegará por sobre la pena a ser impuesta y la defensa hará lo propio en beneficio del procesado. Corresponde al juzgador, resolver en base a los hechos contenidos en la acusación y en la defensa, e impondrá de forma precisa la pena a cumplir, reconociendo para ello la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes, que hayan sido incorporadas y discutidas en el juicio oral.

Recordemos que uno de los fines del proceso penal es la justicia, en busca de aquella, es que el juzgador debe al momento de imponer la pena, determinar la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, independientemente de si han sido alegadas o no por el sujeto procesal, empero que sí han sido objeto de contradicción pues esos hechos formaron parte de la prueba. Por ejemplo, si por defecto de la defensa, una atenuante no es alegada, cuando ese hecho si ha sido objeto de contradicción en el juicio, debe entonces ser traída y aplicada por el juzgador con el fin de imponer una pena justa.

CONCLUSIÓN.-

El régimen de circunstancias atenuantes y agravantes de la infracción, deben ser impuestas por el juzgador, en base a los hechos han sido incorporados en el juicio oral y sometidos a contradicción e inmediatez, independientemente de que hayan sido alegados o no por los sujetos procesales.